



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

056

"2023. Año de Francisco Villa"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas
Inspeccionado INDUSTRIAS NEGROMEX S.A. DE C.V.
Expediente Administrativo Número: PFPA/34.2/2C.27.1/0001-22
Resolución Administrativa Número: PFPA 34.2/2C.27.2/0001/23/008

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cuatro días del mes de Mayo del dos mil veintitrés.

Visto el contenido de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas el Estado tiene a bien emitir el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas, en cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFPA/34.2/2C.27.1/0001-22-OI-TAMPS, de fecha veintisiete de Enero del dos mil veintidós, dirigida a la empresa INDUSTRIAS NEGROMEX S.A. DE C.V., la cual tuvo por objeto verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección denominado INDUSTRIAS NEGROMEX S.A. DE C.V., con domicilio en Carretera Tampico - Mante km 13.5, Colonia Laguna de la Puerta, Municipio de Altamira en el Estado de Tamaulipas, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de terceros y en su caso identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado, como resultado de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de Acopio de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de la de residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se atiende la diligencia está obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá de proporcionar toda clase de documentos e información, que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- Que mediante Orden No. PFPA/34.2/2C.27.1/0001-22-OI-TAMPS, de fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Delegación para que realizara una visita de inspección al establecimiento INDUSTRIAS NEGROMEX S.A. DE C.V. en el domicilio ubicado Carretera Tampico - Mante km 13.5, Colonia Laguna de la Puerta, Municipio de Altamira en el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Ing. SALOMON MELO PEREZ practico visita de inspección al establecimiento, ubicado en Carretera Tampico - Mante km 13.5, Colonia Laguna de la Puerta, Municipio de Altamira en el Estado de Tamaulipas; levantándose al efecto acta número PFPA/34.2/2C.27.1/0001-22-AI-03, de fecha nueve de Febrero del dos mil veintidós; entendiéndose la visita con la C. [REDACTED] quien dijo ser JEFE DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE y quien recibió copia del acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron.

CUARTO.- Que en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de emplazamiento, numero 055-22, a nombre de la empresa INDUSTRIAS NEGROMEX S.A. DE C.V., notificado en fecha primero de marzo del dos mil veintitrés.

QUINTO.- Que en fecha diez de abril de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo de comparecencia, derivado de los escritos presentados por la emplazada en el término establecido para ello, en los cuales realizo manifestaciones en relación a los hechos asentados en el acta de inspección origen del presente asunto así como en el acuerdo de emplazamiento dictado a la compareciente.



Eliminadas 36 palabras del presente documento, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de contener datos respecto a una persona física identificada o identificable.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SEXTO.- En fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de No Alegatos dentro del presente expediente derivado a que la empresa emplazada INDUSTRIAS NEGROMEXSA. DE C.V., no realice manifestaciones algunas dentro de periodo otorgado para tal efecto.

Una vez analizados los autos del presente expediente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ordena dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado 8 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; Artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 02 de enero de 2013; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asuntos; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracción V, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022 con efectos a partir del jueves 28 de julio de 2022, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegación" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3ª fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- Que como consta en el acta de inspección número PFPA/34.2/2C.27.1/001-22-AI-03, realizada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés, levantada con motivo de la visita efectuada a la empresa denominada INDUSTRIAS NEGROMEXSA. DE C.V., entendiendo la visita con el C. [REDACTED] quien dijo ser JEFE DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE del establecimiento visitado y dando con su presencia constancia de lo asentado en la misma; cuya finalidad fue verificar el objeto señalado en la orden de Inspección descrita en el Resultando Primero de la presente resolución, y en dicha acta se asentó entre otras cosas lo siguiente:

1.- Si utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza; el número de títulos expedidos por la Comisión Nacional del Agua; la ubicación geográfica del aprovechamiento de aguas nacionales (Coordenadas Geográficas); el organismo de cuenca a la que corresponde el usuario (de acuerdo al catálogo de las Regiones Hidrológico-Administrativas); el tipo de abastecimiento (superficial, subterráneo, red municipal); si cuenta con dispositivo de medición de volúmenes extraídos y si se encuentra funcionando correctamente, los datos de los dispositivos de medición de volúmenes extraídos (tipo de medición, marca del medidor, número de serie y diámetro del medidor). Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del o de los títulos de concesión expedidos por la Comisión Nacional del Agua, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y proporcionar copia de estos.

Durante el recorrido por las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa se observó que una vez que el agua residual es descargada mediante bombeo de una cisterna a través de 2 tubos uno de acero al carbón y otro de polietileno negro los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



generado por la vista no reúnen los parámetros para considerarlos como residuos peligrosos, de acuerdo a los análisis presentados durante la vista de inspección y mostrados al inspector actuante, de igual forma el propio inspector señalo que existe título de concesión numero 09 TAM100416/25FFDA13 para las descargas de aguas residuales de fecha 8 de abril del 2013 emitido por la Comisión Nacional del Agua, el cual señala una vigencia de 25 años a partir del 23 de noviembre de 1994, que a la fecha se encuentra vencido, sin embargo también se asentó que la misma entidad del agua, emitió en fecha primero de febrero del 2019 oficio donde subsana dudas y sustenta técnicamente el tramite ingresado en julio de 2017, así las cosas la propia autoridad del Agua, tiene por cumplido algún requisito faltante para continuar con la concesión de descarga en comento, aunado a ello, se tiene que aparejado a esto la empresa al momento de la inspección presento los pagos correspondientes a los derechos federales por el uso y aprovechamiento de cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, esto en las anualidades de 2020, 2021, 2022. Así, y vista a su vez la totalidad de las constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el desarrollo de la visita de inspección, desvirtúa la irregularidad descrita en el acta de inspección en cita, ya que la empresa visitada cumple con los parámetros establecidos por la legislación aplicable para la actividad que realiza, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deviene, que por parte de la empresa visitada no se configura infracción alguna a la legislación ambiental vigente; por ende cesa la medida impuesta en el numeral TERCERO del acuerdo de emplazamiento numero 055-22 de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés.

En ese sentido y atendiendo al principio de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, tal y como lo prevé el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección origen del presente procedimiento, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- Por lo que se procede y se ordena el cierre del presente expediente y su archivo como asunto totalmente concluido; esto con fundamento en los artículos 3, 13, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tamaulipas, en uso de sus facultades procede a resolver en definitiva y

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto en el Considerando III, ésta Autoridad ABSUELVE de sanción alguna a INDUSTRIAS NEGROMEX S.A. DE C.V. y ordena el cierre y archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, sólo por lo que hace a los hechos asentados en el acta número PFPA/34.2/2C.27.1/0001-22-AI-03, de fecha nueve de febrero del dos mil veintidós, circunstanciada en cumplimiento a la orden de inspección PFPA/34.2/2C.27.1/0001-22-OI-TAMPS de fecha veintisiete de enero del dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento al establecimiento INDUSTRIAS NEGROMEX S.A. DE C.V., que ésta Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a la empresa mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Por la consideración expuestas en el considerando Tercero de esta Resolución cesa la medida impuesta en el numeral TERCERO del acuerdo de emplazamiento numero 055-22 de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al establecimiento INDUSTRIAS NEGROMEX S.A. DE C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de ésta Delegación, ubicadas en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

QUINTO.- En cumplimiento del numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos





059

cuales se dirigen de forma paralela hacia su descarga y en la parte trasera del taller de mantenimiento previo a donde se encuentra colocado el medidor de descarga el tubo de polietileno se une al tubo de acero mediante un codo de acero al carbón de 90 grados, instalación de bridas, llaves de paso y un tramo de tubo de acero al carbón, haciéndose la observación que en la vuelta de 90 grados se encuentra instalado un tubo de acero al carbón de 8" pulgadas de diámetro de 1 metro aproximadamente de longitud que se encuentra al momento de la visita sellado en su salida con brida metálica mediante tuercas y tornillos, este tramo de tubería se encuentra adyacente a un cuerpo de agua (laguna). La empresa cuenta con Título de Concesión número 09 TAM100416/25FFDA13 para las descargas de aguas residuales de fecha 8 de abril del 2013 emitido por la Comisión Nacional del Agua con vigencia por 25 años a partir del 23 de noviembre de 1994 y a la fecha se encuentra vencido.

1. Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan y se descargan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo de aguas nacionales; cual es el proceso que origina las aguas residuales que se descargan; el número de descargas de aguas residuales, características de la descarga y puntos de descarga, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales; y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado.

La empresa visitada genera aguas residuales del proceso de fabricación de hule sintético, cuenta con una descarga al mar del Golfo de México, mediante tubería de acero al carbón y tubería de poli estireno negro de alta densidad, en sus instalaciones cuenta con una planta de tratamiento de aguas, y en el taller de mantenimiento que se encuentra adyacente al tubo de descarga se encuentra instalado un medidor digital marca ROSEMOUNT, que al momento de la vista se observa que cuenta con un flujo de 1.93 m³/minuto, y un volumen total de 2,277,277 m³. Observándose el medidor en buen estado físico.

2. Si cuenta con el título de concesión o permiso de descarga de aguas residuales, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales y/o a terrenos a donde se infiltran o inyectan, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

La empresa presenta Título de Concesión número 09 TAM100416/25FFDA13 para las descargas de aguas residuales de fecha 8 de abril del 2013 emitido por la Comisión Nacional del Agua con vigencia por 25 años a partir del 23 de noviembre de 1994 y a la fecha se encuentra vencido.

La empresa presenta acuse de recibo de trámites emitido por la Comisión Nacional del agua en fecha 25 de julio de 2017. Con referencia al trámite de título de concesión y/o permiso de descarga de aguas residuales. Así mismo presenta escrito de fecha 1 de febrero de 2019, emitido por la Comisión Nacional del agua, mediante el cual la dependencia le señala al representante legal de Industrias Negromex S.A de CV, que se subsanen las dudas y sustenta técnicamente el trámite ingresado en julio de 2017.

III. Que del análisis realizado al acta de inspección PFFA/34.2/2C.27.1/0001-22-AI-03, antes mencionada realizada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés, ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ha tenido a bien determinar, que atendiendo a lo establecido por el numeral 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las actas levantadas por inspectores adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, hacen prueba plena de los hechos estipulados en ellas. En el caso concreto de conformidad con lo asentado por los inspectores que diligenciaron la visita de inspección a la empresa INDUSTRIAS NEGROMEX S.A. DE C.V., y visto los escritos de comparecencia presentados por la ahora emplazada, en los que señala entre otras cosas que si bien existe la descarga de residuos cumple con los parámetros de la norma aplicable y visto lo señalado por el propio inspector que verifico los hechos asentados en el acta origen del procedimiento, señalo que los residuos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

054
058

personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tamaulipas, es responsable del Sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

SEXTO.- En término de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución con firma autógrafa, al establecimiento INDUSTRIAS NEGROMEXSA. DE C.V., a través de su Representante o Apoderado Legal

en el domicilio ubicado en Carretera Tampico - Mante km 13.5 Colonia Laguna de la Puerta, Código Postal 89603, Municipio de Altamira Tamaulipas, o bien a los correos electrónicos señalado para ese efecto en su escrito de comparecencia como son: ivan.contreras@dynasol.com, ana.cruz@dynasol.com y consuelo@gaiaconsulting.mx.

Así lo resuelve y firma el ciudadano Lic. Aquiles Chávez Caudillo, subdelegado jurídico encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número PFPA/1/027/2022 Expediente N° PFPA/1/4C.26.1/00001-22 de fecha 28 de Julio de 2022 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora federal de protección al ambiente y con fundamento en términos de lo dispuesto por el artículo 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. - CÚMPLASE.

C. LIC. AQUILES CHÁVEZ CAUDILLO.



